

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00477-00**, con renuncia del apoderado de Colfondos S.A. y constancia de notificación a la ejecutada sin que se presentara contestación ni excepciones. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Como quiera que dentro de las presentes diligencias no se presentaron excepciones o contestación al mandamiento por parte de la pasiva, el Despacho dispone resolver lo pertinente conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora **ALICIA CLEVES HUERGO** instauró demanda ejecutiva laboral en contra de **COLFONDOS S.A.**, por las sumas y conceptos contenidos en las providencias que se ejecutan mediante el presente trámite; por tanto, se dispuso librar mandamiento de pago el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), ordenando notificar personalmente a la ejecutada.

Seguidamente, por la secretaría del despacho se procedió a efectuar la notificación personal conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal y como puede corroborarse en archivo 23 del expediente digital, sin que dentro del término para ello se presentaran excepciones o contestación de la demanda.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidas, es procedente continuar con la presente ejecución, conforme con el mandamiento de pago deprecado y dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **COLFONDOS S.A.**, conforme el mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.; procedan las partes de conformidad.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**.

CUARTO: ACEPTAR la **RENUNCIA** presentada por los apoderados de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.